

BANCO DE ESPAÑA

- 15315** RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de junio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,594	152,900
1 ECU	167,915	168,251
1 marco alemán	84,798	84,968
1 franco francés	25,296	25,346
1 libra esterlina	254,328	254,838
100 liras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	411,166	411,990
1 florín holandés	75,237	75,387
1 corona danesa	22,264	22,308
1 libra irlandesa	213,464	213,892
100 escudos portugueses	82,828	82,994
100 dracmas griegas	50,117	50,217
1 dólar canadiense	104,117	104,325
1 franco suizo	100,622	100,824
100 yenes japoneses	107,597	107,813
1 corona sueca	19,319	19,357
1 corona noruega	20,005	20,045
1 marco finlandés	27,899	27,955
1 chelín austríaco	12,053	12,077
1 dólar australiano	92,472	92,658
1 dólar neozelandés	78,052	78,208

Madrid, 26 de junio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

- 15316** RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1998, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en el Registro de Agencias de Valores las entidades que en el anexo se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 17 de junio de 1998.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto.

ANEXO

Agencias de Valores

Denominación social: «Corretaje Multi-Bolsa, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 17 de junio de 1998. Número de Registro: 169.

Denominación social: «A. T. Equities Spain, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 17 de junio de 1998. Número de Registro: 170.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- 15317** DECRETO 101/1998, de 28 de mayo, por el que se delimita la zona afectada por la declaración de zona arqueológica de «Las Médulas», en Las Médulas y Orellán, municipios de Carucedo, Puente Domingo Flórez y Borrenes (León).

La zona arqueológica de «Las Médulas» constituye un paraje arqueológico de primer orden, por la magnitud de las dimensiones de esta explotación de oro, que emplea el sistema de «ruina montium» y su conservación prácticamente intacta desde la ocupación romana.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 22 de octubre de 1996, incoó expediente de delimitación de la zona afectada por la declaración de zona arqueológica de «Las Médulas», en Las Médulas y Orellán, municipios de Carucedo, Puente Domingo Flórez y Borrenes (León).

Con fecha 22 de enero de 1997, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita la zona afectada por la declaración de zona arqueológica de «Las Médulas», en Las Médulas y Orellán, municipios de Carucedo, Puente Domingo Flórez y Borrenes (León).

Artículo 2. Entorno de protección.

I. Área principal de la mina de oro romana de «Las Médulas»: Comprende un área de 1.879,2 hectáreas y engloba las siguientes estructuras mineras:

Todos los vaciados o desmontes mineros antiguos comprendidos entre los diferentes frentes de explotación, que se dividen en tres sectores principales (S-I, S-II y S-III).

Los estériles acumulados en tres de los seis conos de deyección o colas de lavado existentes: La Brea (E-1), Chaos de Maseiros (E-2) y Barranco de Furnias (E-6).

Los principales restos de la infraestructura hidráulica (canales, túneles o galerías y depósitos de agua), situados junto a los frentes de explotación.

En todo lo anterior se excluyen las áreas correspondientes al núcleo urbano de Carucedo.

Incluye además, 10 asentamientos que se relacionan de forma detallada en el expediente como partes integrantes.

Delimitación:

Parte por el centro-norte desde la bifurcación (A) de la carretera que desde la N-536, a la altura de Carucedo, se dirige hacia Orellán en dirección sureste y a Las Médulas en dirección sur.

Sigue recto, en alineación con los puntos V-A y en dirección este hasta alcanzar el arroyo de Isorga (B).

Continúa por el curso de dicho arroyo hasta la confluencia en el arroyo del Veneiro (C), por debajo y al este del Castro de Orellán (12).

Prosigue por la vaguada que marca el cauce de dicho arroyo hasta alcanzar el límite del casco urbano del pueblo de Orellán a la altura del camino o calle de Abajo (D), que viene desde el cruce de la carretera Carucedo-Orellán con el camino Orellán-La Chana.

Sigue dicho camino o calle hasta el cruce de la carretera Carucedo-Orellán con la pinta Orellán-La Chana (E).

Desde allí se dirige por la carretera Carucedo-Orellán hasta los límites con el casco urbano del pueblo de Orellán (F).

Rodea perimetralmente, por el noreste, dicho núcleo urbano, incluyéndolo en su totalidad, hasta alcanzar, a la entrada de Orellán, el camino que viene desde Voces (G).

Sigue dicho camino en dirección a Voces hasta alcanzar la confluencia de los arroyos de Cabañas y del Barranco de Furnias (H).

Prosigue por el cauce del Arroyo del Barranco de Furnias hasta el collado de Campo da Braña (I).

Desde allí sigue la pista que va hacia Yeres hasta alcanzar la intersección con ella del camino que desde Yeres se dirige a los parajes de Llagua de Yeres y de Reirigo (J).

Sigue el camino mencionado en último lugar hasta su cruce con el camino que va de Yeres hacia el paraje de Las Pedrices (K).

Prosigue por dicho camino hasta el cruce con el camino bajo de Las Pedrices (L).

Continúa por dicho camino hasta su cruce con el antiguo Camino Real (M).

Desde allí toma el camino de la Palombeira hasta alcanzar el cauce del arroyo de la Balouta (N).

Sigue por dicho arroyo y por su prolongación a través del arroyo de El Val, hasta alcanzar el camino de la Aurciñeira (Ñ).

Sigue el camino de la Aurciñeira hasta situarse a la altura (O) de la desembocadura del arroyo del Balao en el Sil (en el actual embalse de Peñarrubia).

Desde allí se dirige en línea recta hasta la mencionada desembocadura del arroyo del Balao en el Sil (P).

Remonta el cauce del mencionado arroyo del Balao hasta el puente (Q) que lo cruza y por el que discurre la carretera que enlaza las nacionales N-536 y N-120 entre Carucedo y La Barosa.

Desde allí sigue la mencionada carretera de enlace entre las nacionales N-536 y N-120 hasta el cruce (R) donde nace la carretera de acceso al pueblo de Lago de Carucedo.

Desde dicho cruce se dirige con rumbo de 50° noreste hasta alcanzar (S) el camino denominado de Las Viñas, que discurre a media ladera por el monte de El Outeiro.

Sigue dicho camino de Las Viñas hasta situarse a la altura (T), en alineación norte-sur, del nacimiento del arroyo del Balao en el Lago de Carucedo.

Desde dicho punto sigue un rumbo de 200° en dirección recta hacia el sur, hasta el mencionado nacimiento del arroyo del Balao en el Lago de Carucedo (U).

Sigue el curso del arroyo del Balao hasta el punto antes mencionado donde se sitúa el punto Q.

Desde ese puente sigue la carretera ya mencionada que enlaza las nacionales N-120 y N-536 en dirección a esta última, hasta alcanzar su cruce (V).

Desde allí se dirige en línea recta hasta alcanzar el punto de partida (A).

II. Otras áreas delimitadas:

1. Estériles de La Balouta (E-3): Área delimitada de 203,6 hectáreas. Delimitación:

Límite noreste: Camino de La Palombeira entre su cruce con el antiguo Camino Real y su paso sobre el arroyo de La Balouta.

Límite norte: Desde el punto señalado en último lugar, una línea recta en dirección oeste (300°), hasta alcanzar la N-536.

Límite sur: Línea recta en dirección oeste-suroeste (275°) desde la intersección entre el camino de La Palombeira y el antiguo Camino Real por un lado, y la N-536 por otro.

Límite oeste: El tramo de la N-536 comprendido entre los puntos finales por este lado de los límites norte y sur antes indicados.

2. Estériles de Valdebría (E-4): Área delimitada: 48,3 hectáreas.

Delimitación:

Una línea equidistante 50 metros a ambos lados del cauce del arroyo de Valdebría, desde su nacimiento hasta 200 metros antes de alcanzar la carretera N-536.

3. Estériles de Yeres (E-5): Área delimitada: 77,1 hectáreas.

Delimitación:

Límite oeste: Una línea equidistante 100 metros al oeste de los cauces de los arroyos del Boqueirón y de Rebordelo.

Límite este: Una línea equidistante 200 metros al este del cauce del arroyo de Rebordelo hasta su confluencia con el del Boqueirón, a partir de ahí una línea equidistante 50 metros al este del cauce del mismo arroyo de Rebordelo.

Límite norte: Una línea recta oeste-este, que une los límites oeste y este antes mencionados 100 metros antes de alcanzar el casco urbano de Yeres.

Límite sur: Una línea recta oeste-este que une los límites oeste y este antes citados 200 metros antes de alcanzar el casco urbano de Vega de Yeres.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 28 de mayo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

15318 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Sonia Sánchez Andrés.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1.495/1993, en el que son partes, como demandante, doña Sonia Sánchez Andrés, y, como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución rectoral, de fecha 20 de julio de 1993, en virtud de la cual se desestimaba el recurso de reposición presentado por la recurrente.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, con registro 1.495/1993; sin condena especial de costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Valladolid, 1 de junio de 1998.—El Rector, Fco. Javier Álvarez Guisasaola.